MAT-105-2022

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VOLQUETA MARCA MACK, PLACA AAH-0794, COLOR BLANCO, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.

Nosotros, **ALLAN DAVID RAMOS MOLINA,** mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño, con tarjeta de identidad número 0506-1964-00301 y de este domicilio, actuando en mi condición de **ALCALDE MUNICIPAL** de la ciudad de **PUERTO CORTÈS**, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día 27 de noviembre del 2017, tal como consta en credencial extendida por el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL** en **ACTA ESPECIAL** punto único de sesión celebrada el diecisiete de diciembre del dos mil diecisiete según ACTA número nueve-dos mil dieciocho (009-2018), sesión extraordinaria del veinticinco de enero del dos mil dieciocho, quién en lo sucesivo se denominará **EL ARRENDATARIO,** por una parte; y por otra parte **RODOLFO MONTOYA,** mayor de edad, comerciante, hondureño, con tarjeta de Identidad número 0201-1949-00089, R.T.N número 05069998173521 de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente de la sociedad denominada **TRANSPORTES ILANGUEÑOS S. DE R. L. DE C. V.**, solvencia municipal número 004737, tal y como consta mediante Instrumento Público número doscientos ochenta y nueve (289) otorgado ante los oficios del notario público Ángel Guillermo Medina Trochez el día primero de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, debidamente registrado bajo el número 3 tomo 12 del libro de Comerciante Sociales del Registro Mercantil de Puerto Cortés, ampliando su finalidad mediante Instrumento Público número cuatrocientos cincuenta y uno (451) otorgado ante los oficios de la notario público Lourdes Pamela Blanco Luque el día trece de diciembre del dos mil dieciséis, debidamente registrado bajo el número 61 tomo 41 del mismo registro de comerciantes individual de Puerto Cortes en donde consta mi nombramiento como tal y que tengo facultades suficientes para celebrar este acto; quien en lo sucesivo se denominará **EL ARRENDADOR,** hemos convenido en celebrar, como al efecto lo hacemos, el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VOLQUETA MARCA MACK, PLACA AAH-0794, COLOR BLANCO, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS**, el que se regirá por las cláusulas y condiciones que a continuación se enumeran: **CLAUSULA PRIMERA: AUTORIZACIÓN DEL CONTRATO: EL ARRENDATARIO** manifiesta que tiene las facultades para suscribir el contrato mediante lo establecido en el Artículo 25 de las Normas Generales de Administración del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Municipalidad de Puerto Cortés y en consecuencia contrata con el **ARRENDADOR,** el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VOLQUETA MARCA MACK, PLACA AAH-0794, COLOR BLANCO, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.- CLAUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL ARRENDAMIENTO:** El equipo arrendado será utilizada para trabajos de mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la red vial no pavimentada, mejoras de sistema de alcantarillado, canales pluviales, mejoras de parques y lugares de recreo y mejoras de obras civiles varias del municipio de Puerto Cortés y usos varios en beneficio de la **MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS,** el cual estará a disposición del Jefe de Mantenimiento Vial que designe **EL ARRENDATARIO,** quien dispondrá de dicho equipo de acuerdo a las necesidades y conveniencia de la **MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.- CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** La responsabilidad del cumplimiento de lo concerniente al presente Contrato recae sobre Jefe Mantenimiento Vial.- **CLAUSULA CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO:** El tiempo de duración del presente Contrato será por un (1) mes contado a partir del tres (03) de enero al treinta y uno (31) de enero del año dos mil veintidós (2022).- **CLAUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD DEL ARRENDADOR: EL ARRENDADOR,** es el único responsable por el arrendamiento prestado, por lo cual se responsabilizará ante terceras personas por daños causados a sus propiedades, debiendo hacer las reparaciones que por esta causa o por negligencia en el

trabajo causare; **EL ARRENDADOR,** de tal forma, exonera al **ARRENDATARIO**, de toda responsabilidad laboral ante sus trabajadores, asumiendo en este acto la responsabilidad que por derechos laborales, indemnizaciones laborales, pago de salarios, prestaciones laborales y demás derechos adquiridos deba pagar de conformidad a derecho, a todos sus trabajadores.- **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: EL ARRENDADOR,** recibirá una remuneración de acuerdo al tiempo efectivo de trabajo en labores distintas al acarreo de material para mantenimiento de calle, el cual se calculará en base a un costo de **SEISCIENTOS SETENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.670.00) MAS IMPUESTO CORRESPONDIENTE POR HORA EFECTIVA** hasta un máximo de **DOSCIENTAS HORAS MENSUALES** equivalentes a **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.154,100.00)**. En caso que el equipo arrendado sea utilizado para el acarreo de material para el mantenimiento de calles se pagara de acuerdo a la siguiente estructura de precios: a) acarreo de arena de rio TRESCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS (L.325.00) POR METRO CUBICO, b) acarreo de cascajo colado TRESCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.325.00) POR METRO CUBICO, c) cascajo para calles TRESCIENTOS CINCO LEMPIRAS (L.305.00) POR METRO CUBICO, d) acarreo de material de cerro OCHENTA LEMPIRAS (L.80.00) POR METRO CUBICO, e) acarreo Núcleo TRESCIENTOS CINCO LEMPIRAS (L.305.00) POR METRO CUBICO, f) acarreo de piedra TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS (L.375.00) POR METRO CUBICO, g) acarreo de vega TRESCIENTOS DIEZ LEMPIRAS (L.310.00) POR METRO CUBICO. Valores que incluyen un acarreo libre de cargos por una distancia máxima de hasta diez kilómetros desde el punto de extracción; por cada kilómetro adicional recorrido se reconocerá un valor de CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.5.00) por cada metro cúbico de material acarreado. Hasta un máximo de **DOSCIENTOS SETENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.270,000.00)** por acarreo de material durante la vigencia de este contrato. Por corte y cargado de material de cerro se reconocerá al contratista lo siguiente: a) Material de cerro lajoso CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.40.00) POR METRO CUBICO; b) Material cerro rocoso SESENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.60.00) POR METRO CUBICO, hasta un máximo de **DOSCIENTOS DIEZ MIL LEMPIRAS (L.210,000.00)** durante la vigencia de este contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato podrá ser rescindido por las siguientes causas: a) Por un mutuo consentimiento de las partes con una simple notificación escrita con diez (10) días de anticipación. b) Por incumplimiento de las atribuciones del Contratista. c) Por faltas cometidas por el contratista, debidamente comprobadas, que vayan en detrimento de la buena marcha de los fines del arrendamiento. d) Por incumplimiento a las cláusulas de este contrato y de cualquier otro conforme a la ley. **CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** El incumplimiento de algunas de estas cláusulas por parte de **EL ARRENDADOR**, será motivo suficiente para que **EL ARRENDATARIO**, dé por terminado el **CONTRATO**, sin responsabilidad alguna para el propietario. **CLAUSULA NOVENA: SOLUCIÓN A PROBLEMAS Y SOMETIMIENTO A JURISDICCION:** Es convenido por las partes que lo no previsto en este **CONTRATO**, se regirá por las leyes aplicables, y ambas partes, se someten a la competencia del Juzgado de Letras de esta ciudad de Puerto Cortés. **CLAUSULA DECIMA : CLÁUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral, y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas

establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación, y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios asociados ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato en la ciudad de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, a los diez días del mes de enero del año dos mil veintidós.

LIC. ALLAN DAVID RAMOS MOLINA
ARRENDATARIO

TRANSILAN S. DE R.L.
ARRENDADOR

Elaborado Por:

ABOG. FREDY PINEDA HERNANDEZ
PROCURADOR MUNICIPAL

MAT-106-2022

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE MOTONIVELADORA 140G, MARCA CATERPILLAR, SERIE 72V1154, MOTOR 08Z52486, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS.

Nosotros, **ALLAN DAVID RAMOS MOLINA,** mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño, con tarjeta de identidad número 0506-1964-00301 y de este domicilio, actuando en mi condición de **ALCALDE MUNICIPAL** de la ciudad de **PUERTO CORTÈS**, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día 27 de noviembre del 2017, tal como consta en credencial extendida por el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL** en **ACTA ESPECIAL** punto único de sesión celebrada el diecisiete de diciembre del dos mil diecisiete según ACTA número cero cero nueve-dos mil dieciocho (009-2018), sesión extraordinaria del veinticinco de enero del dos mil dieciocho, quién en lo sucesivo se denominará **EL ARRENDATARIO,** y por otra parte **MARCO ANTONIO GUTIERREZ ROBLES**, mayor de edad, casado, hondureño, comerciante, con tarjeta de Identidad número 0506-1991-02111, R.T.N número 05061991021111, de este domicilio, quien actúa en su condición de Gerente General de la sociedad **TRANSPORTES PUERTO CORTES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADAD DE CAPITAL VARIABLE (TRANSPORTES P.T.C.),** R.T.N. número 05019021318630, sociedad legalmente constituida mediante instrumento público numero dos mil quinientos veintiséis (2526) de fecha siete (07) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), otorgado ante los oficios del Notario Público Jorge Luis Chinchilla Rodríguez, debidamente registrada bajo el número sesenta y seis (66), tomo cincuenta y tres (53) del Libro de Registros de Comerciantes Sociales de la Sección Registral de Puerto Cortés; cuyo nombramiento consta en la escritura de constitución de la sociedad, que en lo sucesivo se denominara **EL ARRENDADOR,** hemos convenido en celebrar, como al efecto lo hacemos, el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE MOTONIVELADORA 140G, MARCA CATERPILLAR, SERIE 72V1154, MOTOR 08Z52486, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS;** el que se regirá por las cláusulas y condiciones que a continuación se enumeran: **CLAUSULA PRIMERA: AUTORIZACIÓN DEL CONTRATO: EL ARRENDATARIO** manifiesta que tiene las facultades para suscribir el contrato mediante lo establecido en el artículo No. 63, numeral 3, sección sexta de la ley de Contratación del Estado y de lo establecido en Articulo 25 de las Normas Generales de Administración del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Municipalidad de Puerto Cortes y en consecuencia contrata con el **ARRENDADOR,** el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE MOTONIVELADORA 140G, MARCA CATERPILLAR, SERIE 72V1154, MOTOR 08Z52486, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS.- CLAUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL ARRENDAMIENTO:** El equipo arrendado será utilizada para trabajos de mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la red vial no pavimentada, mejoras de sistema de alcantarillado, canales pluviales, mejoras de parques y lugares de recreo y mejoras de obras civiles varias del municipio de Puerto Cortés y usos varios en beneficio de la **MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS,** el cual estará a disposición del Jefe de Mantenimiento Vial que designe **EL ARRENDATARIO,** quien dispondrá de dicho equipo de acuerdo a las necesidades y conveniencia de la **MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS**.- **CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** La responsabilidad del cumplimiento de lo concerniente al presente Contrato recae sobre Jefe Mantenimiento Vial.- **CLAUSULA CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO:** El tiempo de duración del presente Contrato será por un (1) mes contado a partir del tres (03) de enero al treinta y uno (31) de enero del año dos mil veintidós (2022).- **CLAUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD DEL ARRENDADOR: EL ARRENDADOR,** es el único responsable por el arrendamiento prestado, por lo cual se responsabilizará ante terceras personas por daños causados a sus propiedades, debiendo hacer las reparaciones que por esta causa o por negligencia en el trabajo causare, **EL ARRENDADOR,** de tal forma, exonera al **ARRENDATARIO**, de toda responsabilidad laboral ante sus

trabajadores, asumiendo en este acto la responsabilidad que por derechos laborales, indemnizaciones laborales, pago de salarios, prestaciones laborales y demás derechos adquiridos que deba pagar de conformidad a derecho, de todos sus trabajadores. **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: EL ARRENDADOR,** recibirá una remuneración de acuerdo al tiempo efectivo de trabajo, el cual se calculará en base a un costo de **UN MIL TRESCIENTOS VEINTE LEMPIRAS EXACTOS (L.1,320.00) MAS IMPUESTO CORRESPONDIENTE POR HORA EFECTIVA DE TRABAJO,** la cantidad máxima será de **DOSCIENTAS CINCUENTA HORAS MENSUALES**, equivalentes a **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.379,500.00). CLAUSULA SEPTIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato podrá ser rescindido por las siguientes causas: **a)** Por un mutuo consentimiento de las partes con una simple notificación escrita con diez (10) días de anticipación. **b)** Por incumplimiento de las atribuciones del Contratista. **c)** Por faltas cometidas por el contratista, debidamente comprobadas, que vayan en detrimento de la buena marcha de los fines del arrendamiento. d) Por incumplimiento a las cláusulas de este contrato y de cualquier otro conforme a la ley. **CLAUSULA OCTAVA**: **COMPROMISO PARA MANTENIMIENTO DE EQUIPO**: **EL ARRENDADOR,** se compromete a mantener el arrendamiento en forma permanente. Para tal efecto cualquier revisión para el mantenimiento del equipo deberá ser efectuado los días domingos. En caso de reparación de la maquina por un período mayor de un (1) día al mes **EL ARRENDADOR** estará en la obligación de poner a disposición otra **MOTONIVELADORA** de igual o mejores características y capacidad. En caso que **EL ARRENDADOR**, no presentare el equipo arrendado de acuerdo a la cláusula segunda del contrato se deducirán las horas no laboradas. **CLAUSULA NOVENA: RESOLUCION DEL CONTRATO:** El incumplimiento de algunas de estas cláusulas por parte de **EL ARRENDADOR**, será motivo suficiente para que el ARRENDATARIO, dé por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de las partes. **CLAUSULA DECIMA: SOLUCION A PROBLEMAS Y SOMETIMIENTO A JURISDICCIÓN:** Es convenido por las partes que lo no previsto en este CONTRATO, se regirá por las leyes aplicables, y ambas partes, se someten a la competencia del juzgado correspondiente de esta ciudad de Puerto Cortés. **CLAUSULA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD**: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral, y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación, y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición

causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán las responsabilidades por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios asociados ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato en la ciudad de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, a los diez días del mes de enero del año dos mil veintidós.

MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTES ALCALDÍA MUNICIPAL HONDURAS, C.A.

LIC. ALLAN DAVID RAMOS MOLINA
ARRENDATARIO

TRANSPORTES P.T.C.
ARRENDADOR

MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTES PROCURADURÍA MUNICIPAL HONDURAS, C.A.

Elaborado por:

ABG. FREDY PINEDA HERNÁNDEZ
PROCURADOR MUNICIPAL

MAT-107-2022

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TANQUE CISTERNA, MARCA MACK, COLOR BLANCO, PLACA AAG-3674 PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.

Nosotros, **ALLAN DAVID RAMOS MOLINA,** mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño, con tarjeta de identidad número 0506-1964-00301 y de este domicilio, actuando en mi condición de **ALCALDE MUNICIPAL** de la ciudad de **PUERTO CORTÈS**, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día 27 de noviembre del 2017, tal como consta en credencial extendida por el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL** en **ACTA ESPECIAL** punto único de sesión celebrada el diecisiete de diciembre del dos mil dieciocho según ACTA número cero cero nueve-dos mil dieciocho (009-2018), sesión extraordinaria del veinticinco de enero del dos mil dieciocho, quién en lo sucesivo se denominará **EL ARRENDATARIO,** por una parte; y por otra parte **MARCO ANTONIO GUTIERREZ ROBLES**, mayor de edad, casado, hondureño, comerciante, con tarjeta de Identidad número 0506-1991-02111, R.T.N número 05061991021111, de este domicilio, quien actúa en su condición de Gerente General de la sociedad **TRANSPORTES PUERTO CORTES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADAD DE CAPITAL VARIABLE (TRANSPORTES P.T.C.),** R.T.N. número 05019021318630, sociedad legalmente constituida mediante instrumento público numero dos mil quinientos veintiséis (2526) de fecha siete (07) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), otorgado ante los oficios del Notario Público Jorge Luis Chinchilla Rodríguez, debidamente registrada bajo el número sesenta y seis (66), tomo cincuenta y tres (53) del Libro de Registros de Comerciantes Sociales de la Sección Registral de Puerto Cortés; cuyo nombramiento consta en la escritura de constitución de la sociedad, quien en lo sucesivo se denominará **EL ARRENDADOR,** hemos convenido en celebrar, como al efecto lo hacemos, el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TANQUE CISTERNA, MARCA MACK, COLOR BLANCO, PLACA AAG-3674 PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS;** el que se regirá por las cláusulas y condiciones que a continuación se enumeran: **CLAUSULA PRIMERA: AUTORIZACIÓN DEL CONTRATO: EL ARRENDATARIO** manifiesta que tiene las facultades para suscribir el contrato mediante lo establecido en el Artículo 25 de las Normas Generales de Administración del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Municipalidad de Puerto Cortés y en consecuencia contrata con el **ARRENDADOR,** el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TANQUE CISTERNA, MARCA MACK, COLOR BLANCO, PLACA AAG-3674 PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.- CLAUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL ARRENDAMIENTO:** El equipo arrendado será utilizada para trabajos de mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la red vial no pavimentada, mejoras de sistema de alcantarillado, canales pluviales, mejoras de parques y lugares de recreo y mejoras de obras civiles varias del municipio de Puerto Cortés y usos varios en beneficio de la **MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS,** el cual estará a disposición del Jefe de Mantenimiento Vial que designe **EL ARRENDATARIO,** quien dispondrá de dicho equipo de acuerdo a las necesidades y conveniencia de la **MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS**.- **CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** La responsabilidad del cumplimiento de lo concerniente al presente Contrato recae sobre Jefe Mantenimiento Vial.- **CLAUSULA CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO:** El tiempo de duración del presente Contrato será por un (1) mes contado a partir del tres (03) de enero al treinta y uno (31) de enero del año dos mil veintidós (2022).- **CLAUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD DEL ARRENDADOR: EL ARRENDADOR,** es el único responsable por el arrendamiento prestado, por lo cual se responsabilizará ante terceras personas por daños causados a sus propiedades, debiendo hacer las reparaciones que por esta causa o por negligencia en el trabajo causare; **EL ARRENDADOR,** de tal forma, exonera al **ARRENDATARIO**, de toda responsabilidad

laboral ante sus trabajadores, asumiendo en este acto la responsabilidad que por derechos laborales, indemnizaciones laborales, pago de salarios, prestaciones laborales y demás derechos adquiridos deba pagar de conformidad a derecho, a todos sus trabajadores. **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: EL ARRENDADOR,** recibirá una remuneración de acuerdo al tiempo efectivo de trabajo, el cual se calculará en base a un costo de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE LEMPIRAS (L.477.00) MAS IMPUESTO CORRESPONDIENTE POR HORA** hasta un máximo de **DOSCIENTAS CINCUENTA HORAS**, equivalentes a **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L.137,137.50)**. **CLAUSULA SEPTIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato podrá ser rescindido por las siguientes causas: a) Por un mutuo consentimiento de las partes con una simple notificación escrita con diez (10) días de anticipación. b) Por incumplimiento de las atribuciones del Contratista. c) Por faltas cometidas por el contratista, debidamente comprobadas, que vayan en detrimento de la buena marcha de los fines del arrendamiento. d) Por incumplimiento a las cláusulas de este contrato y de cualquier otro conforme a la ley. **CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** El incumplimiento de algunas de estas cláusulas por parte de **EL ARRENDADOR**, será motivo suficiente para que **EL ARRENDATARIO**, dé por terminado el **CONTRATO**, sin responsabilidad alguna para el propietario. **CLAUSULA NOVENA: SOLUCIÓN A PROBLEMAS Y SOMETIMIENTO A JURISDICCIÓN:** Es convenido por las partes que lo no previsto en este **CONTRATO**, se regirá por las leyes aplicables, y ambas partes, se someten a la competencia del Juzgado de Letras de esta ciudad de Puerto Cortés. **CLAUSULA DECIMA : CLÁUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral, y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación, y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades

correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios asociados ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato en la ciudad de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, a los diez días del mes de enero del año dos mil veintidós.

LIC. ALLAN DAVID RAMOS MOLINA
ARRENDATARIO

TRANSPORTES P.T.C.
ARRENDADOR

Elaborado por:

ABG. FREDY PINEDA HERNÁNDEZ
PROCURADOR MUNICIPAL

MAT-108-2022

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIBROCOMPACTADOR, MARCA INGERSOLL RAND, COLOR AMARILLO, MODELO SD100DB, SERIE 351782, MOTOR 7A45397, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS.

Nosotros, **ALLAN DAVID RAMOS MOLINA,** mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño, con tarjeta de identidad número 0506-1964-00301 y de este domicilio, actuando en mi condición de **ALCALDE MUNICIPAL** de la ciudad de **PUERTO CORTÈS**, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día 27 de noviembre del 2017, tal como consta en credencial extendida por el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL** en **ACTA ESPECIAL** punto único de sesión celebrada el diecisiete de diciembre del dos mil diecisiete según ACTA número cero cero nueve-dos mil dieciocho (009-2018), sesión extraordinaria del veinticinco de enero del dos mil dieciocho, quién en lo sucesivo se denominará **EL ARRENDATARIO,** y por otra parte **MARCO ANTONIO GUTIERREZ ROBLES**, mayor de edad, casado, hondureño, comerciante, con tarjeta de Identidad número 0506-1991-02111, R.T.N número 05061991021111, de este domicilio, quien actúa en su condición de Gerente General de la sociedad **TRANSPORTES PUERTO CORTES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADAD DE CAPITAL VARIABLE (TRANSPORTES P.T.C.),** R.T.N. número 05019021318630, sociedad legalmente constituida mediante instrumento público numero dos mil quinientos veintiséis (2526) de fecha siete (07) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), otorgado ante los oficios del Notario Público Jorge Luis Chinchilla Rodríguez, debidamente registrada bajo el número sesenta y seis (66), tomo cincuenta y tres (53) del Libro de Registros de Comerciantes Sociales de la Sección Registral de Puerto Cortés; cuyo nombramiento consta en la escritura de constitución de la sociedad, y quien en lo sucesivo se denominará **EL ARRENDADOR,** hemos convenido en celebrar, como al efecto lo hacemos, el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIBROCOMPACTADOR, MARCA INGERSOLL RAND, COLOR AMARILLO, MODELO SD100DB, SERIE 351782, MOTOR 7A45397, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS,** que se regirá por las cláusulas y condiciones que a continuación se enumeran: **CLAUSULA PRIMERA: AUTORIZACIÓN DEL CONTRATO: EL ARRENDATARIO** manifiesta que tiene las facultades para suscribir el contrato mediante lo establecido en el Artículo 25 de las Normas Generales de Administración del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Municipalidad de Puerto Cortés y en consecuencia contrata con el **ARRENDADOR, CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIBROCOMPACTADOR, MARCA INGERSOLL RAND, COLOR AMARILLO, MODELO SD100DB, SERIE 351782, MOTOR 7A45397, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS.- CLAUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL ARRENDAMIENTO:** El equipo arrendado será utilizada para trabajos de mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la red vial no pavimentada, mejoras de sistema de alcantarillado, canales pluviales, mejoras de parques y lugares de recreo y mejoras de obras civiles varias del municipio de Puerto Cortés y usos varios en beneficio de la **MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS,** el cual estará a disposición del Jefe de Mantenimiento Vial que designe **EL ARRENDATARIO,** quien dispondrá de dicho equipo de acuerdo a las necesidades y conveniencia de la **MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.- CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** La responsabilidad del cumplimiento de lo concerniente al presente Contrato recae sobre Jefe Mantenimiento Vial.- **CLAUSULA CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO:** El tiempo de duración del presente Contrato será por un (1) mes contado a partir del tres (03) de enero al treinta y uno (31) de enero del año dos mil veintidós (2022).- **CLAUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD DEL ARRENDADOR: EL ARRENDADOR,** es el único responsable por el arrendamiento prestado, por lo cual se responsabilizará ante terceras personas por daños causados a sus propiedades, debiendo hacer las reparaciones que por esta causa o por negligencia en el trabajo causare; **EL ARRENDADOR,** de tal forma,

exonera al **ARRENDATARIO**, de toda responsabilidad laboral ante sus trabajadores, asumiendo en este acto la responsabilidad que por derechos laborales, indemnizaciones laborales, pago de salarios, prestaciones laborales y demás derechos adquiridos, deba pagar de conformidad a derecho, a todos sus trabajadores.- **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: EL ARRENDADOR,** recibirá una remuneración de acuerdo al tiempo efectivo de trabajo, el cual se calculará en base a un costo de **OCHOCIENTOS TREINTA LEMPIRAS EXACTOS (L.830.00) MAS EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE POR HORA EFECTIVA DE TRABAJO,** hasta un máximo de **DOSCIENTAS CINCUENTA HORAS MENSUALES** equivalentes a **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.238,625.00).- CLAUSULA SEPTIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato podrá ser rescindido por las siguientes causas: **a)** Por un mutuo consentimiento de las partes con una simple notificación escrita con diez (10) días de anticipación. **b)** Por incumplimiento de las atribuciones del Contratista. **c)** Por faltas cometidas por el contratista, debidamente comprobadas, que vayan en detrimento de la buena marcha de los fines del arrendamiento. d) Por incumplimiento a las cláusulas de este contrato y de cualquier otro conforme a la ley. **CLAUSULA OCTAVA: COMPROMISO PARA MANTENIMIENTO DE EQUIPO**: EL **ARRENDADOR,** se compromete a mantener el arrendamiento en forma permanente. Para tal efecto cualquier revisión para el mantenimiento del equipo deberá ser efectuado los días domingos. En caso de reparación de la maquina por un período mayor de un (1) día al mes **EL ARRENDADOR** estará en la obligación de poner a disposición otra **VIBRO COMPACTADORA** de igual o mejores características y capacidad.- **CLAUSULA NOVENA: RESOLUCION DEL CONTRATO:** El incumplimiento de algunas de estas cláusulas por parte de **EL ARRENDADOR**, será motivo suficiente para que **EL ARRENDATARIO**, dé por terminado el **CONTRATO**, sin responsabilidad alguna para el propietario. **CLAUSULA DECIMA: SOLUCIÓN A PROBLEMAS Y SOMETIMIENTO A JURISDICCIÓN:** Es convenido por las partes que lo no previsto en este **CONTRATO**, se regirá por las leyes aplicables, y ambas partes, se someten a la competencia del Juzgado de Letras de esta ciudad de Puerto Cortés. **CLAUSULA UNDECIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral, y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación, y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y

verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán las responsabilidades por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios asociados ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato en la ciudad de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, a los diez días del mes de enero del año dos mil veintidós.

LIC. ALLAN DAVID RAMOS MOLINA
ARRENDATARIO

TRANSPORTES P.T.C.
ARRENDADOR

Elaborado por:

ABG. FREDY PINEDA HERNÁNDEZ
PROCURADOR MUNICIPAL

MAT-109-2022

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VOLQUETA MARCA MACK VISION, COLOR BLANCO, PLACA AAM-7113, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.

Nosotros, **ALLAN DAVID RAMOS MOLINA,** mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño, con tarjeta de identidad número 0506-1964-00301 y de este domicilio, actuando en mi condición de **ALCALDE MUNICIPAL** de la ciudad de **PUERTO CORTÈS**, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día 27 de noviembre del 2017, tal como consta en credencial extendida por el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL** en **ACTA ESPECIAL** punto único de sesión celebrada el diecisiete de diciembre del dos mil diecisiete según ACTA número nueve-dos mil dieciocho (009-2018), sesión extraordinaria del veinticinco de enero del dos mil dieciocho, quién en lo sucesivo se denominará **EL ARRENDATARIO,** por una parte; y por otra parte la señora **VIRGINIA SANTOS DISCUA MENDOZA,** mayor de edad, soltera, hondureña, de este domicilio, con tarjeta de Identidad número 0801-1963-06635, R.T.N número 080119630665356, debidamente autorizada para la firma de este documento tal como consta en la autorización firmada por el señor JOSE FERNANDO PAREDES ORTIZ, mayor de edad, hondureño, de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0506-1963-00369, comerciante tal y como consta en instrumento Publico número quinientos noventa y ocho (598), otorgado ante los oficios del Notario Mario Rolando Castellanos Altamirano, el día doce (12) de octubre del año dos mil seis (2006), debidamente registrado bajo el numero 37 tomo 336 del libro Registro de comerciantes individuales de San Pedro Sula, la cual se encuentra debidamente autenticada con el certificado de autenticidad número 0502038, quien en lo sucesivo se denominará **EL ARRENDADOR,** hemos convenido en celebrar, como al efecto lo hacemos, el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VOLQUETA MARCA MACK VISION, COLOR BLANCO, PLACA AAM-7113, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS;** el que se regirá por las cláusulas y condiciones que a continuación se enumeran: **CLAUSULA PRIMERA: AUTORIZACION DEL CONTRATO: EL ARRENDATARIO** manifiesta que tiene las facultades para suscribir el contrato mediante lo establecido en el Artículo 25 de las Normas Generales de Administración del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Municipalidad de Puerto Cortes y en consecuencia contrata con el **ARRENDADOR,** el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VOLQUETA MARCA MACK VISION, COLOR BLANCO, PLACA AAM-7113, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.- CLAUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL ARRENDAMIENTO:** El equipo arrendado será utilizada para trabajos de mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la red vial no pavimentada, mejoras de sistema de alcantarillado, canales pluviales, mejoras de parques y lugares de recreo y mejoras de obras civiles varias del municipio de Puerto Cortés y usos varios en beneficio de la **MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS,** el cual estará a disposición del Jefe de Mantenimiento Vial que designe **EL ARRENDATARIO,** quien dispondrá de dicho equipo de acuerdo a las necesidades y conveniencia de la **MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS**.- **CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** La responsabilidad del cumplimiento de lo concerniente al presente Contrato recae sobre Jefe Mantenimiento Vial.- **CLAUSULA CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO:** El tiempo de duración del presente Contrato será por un (1) mes contado a partir del tres (03) de enero al treinta y uno (31) de enero del año dos mil veintidós (2022).- **CLAUSULA QUINTA**: **RESPONSABILIDAD DEL ARRENDADOR: EL ARRENDADOR,** es el único responsable por el arrendamiento prestado, por lo cual se responsabilizará ante terceras personas por daños causados a sus propiedades, debiendo hacer las reparaciones que por esta causa o por negligencia en el trabajo causare; **EL ARRENDADOR,** de tal forma, exonera al **ARRENDATARIO**, de toda responsabilidad laboral ante sus trabajadores, asumiendo en este acto la

responsabilidad que por derechos laborales, indemnizaciones laborales, pago de salarios, prestaciones laborales y demás derechos adquiridos deba pagar de conformidad a derecho, a todos sus trabajadores. **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: EL ARRENDADOR,** recibirá una remuneración de acuerdo al tiempo efectivo de trabajo en labores distintas al acarreo de material para mantenimiento de calle, el cual se calculará en base a un costo de **OCHOCIENTOS DIEZ LEMPIRAS EXACTOS (L.810.00) MAS IMPUESTO CORRESPONDIENTE POR HORA EFECTIVA** hasta un máximo de **DOSCIENTAS HORAS MENSUALES** equivalentes a **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.186,300.00)**. En caso que el equipo arrendado sea utilizado para el acarreo de material para el mantenimiento de calles se pagara de acuerdo a la siguiente estructura de precios: a) acarreo de arena de rio TRESCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS (L.325.00) POR METRO CUBICO, b) acarreo de cascajo colado TRESCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.325.00) POR METRO CUBICO, c) cascajo para calles TRESCIENTOS CINCO LEMPIRAS (L.305.00) POR METRO CUBICO, d) acarreo de material de cerro OCHENTA LEMPIRAS (L.80.00) POR METRO CUBICO, e) acarreo Núcleo TRESCIENTOS CINCO LEMPIRAS (L.305.00) POR METRO CUBICO, f) acarreo de piedra TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS (L.375.00) POR METRO CUBICO, g) acarreo de vega TRESCIENTOS DIEZ LEMPIRAS (L.310.00) POR METRO CUBICO. Valores que incluyen un acarreo libre de cargos por una distancia máxima de hasta diez kilómetros desde el punto de extracción; por cada kilómetro adicional recorrido se reconocerá un valor de CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.5.00) por cada metro cúbico de material acarreado. Hasta un máximo de **DOSCIENTOS SETENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.270,000.00)** por acarreo de material durante la vigencia de este contrato. Por corte y cargado de material de cerro se reconocerá al contratista lo siguiente: a) Material de cerro lajoso CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.40.00) POR METRO CUBICO; b) Material cerro rocoso SESENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.60.00) POR METRO CUBICO, hasta un máximo de **DOSCIENTOS DIEZ MIL LEMPIRAS (L.210,000.00)** durante la vigencia de este contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato podrá ser rescindido por las siguientes causas: a) Por un mutuo consentimiento de las partes con una simple notificación escrita con diez (10) días de anticipación. b) Por incumplimiento de las atribuciones del Contratista. c) Por faltas cometidas por el contratista, debidamente comprobadas, que vayan en detrimento de la buena marcha de los fines del arrendamiento. d) Por incumplimiento a las cláusulas de este contrato y de cualquier otro conforme a la ley. **CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCION DEL CONTRATO:** El incumplimiento de algunas de estas cláusulas por parte de **EL ARRENDADOR**, será motivo suficiente para que **EL ARRENDATARIO**, dé por terminado el **CONTRATO**, sin responsabilidad alguna para el propietario. **CLAUSULA NOVENA: SOLUCIÓN A PROBLEMAS Y SOMETIMIENTO A JURISDICCIÓN:** Es convenido por las partes que lo no previsto en este **CONTRATO**, se regirá por las leyes aplicables, y ambas partes, se someten a la competencia del Juzgado de Letras de esta ciudad de Puerto Cortés. **CLAUSULA DECIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral, y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución

del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación, y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán las responsabilidades por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios asociados ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato en la ciudad de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, a los diez días del mes de enero del año dos mil veintidós.

LIC. ALLAN DAVID RAMOS MOLINA
ARRENDATARIO

VIRGINIA SANTOS DISCUA MENDOZA
ARRENDADOR

Elaborado por:

ABG. FREDY PINEDA HERNÁNDEZ
PROCURADOR MUNICIPAL

MAT-110-2022

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VOLQUETA MARCA KENWORTH, COLOR BLANCO, PLACA AAR-7457, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.

Nosotros, **ALLAN DAVID RAMOS MOLINA,** mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño, con tarjeta de identidad número 0506-1964-00301 y de este domicilio, actuando en mi condición de **ALCALDE MUNICIPAL** de la ciudad de **PUERTO CORTÈS**, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día 27 de noviembre del 2017, tal como consta en credencial extendida por el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL** en **ACTA ESPECIAL** punto único de sesión celebrada el diecisiete de diciembre del dos mil diecisiete según ACTA número nueve-dos mil dieciocho (009-2018), sesión extraordinaria del veinticinco de enero del dos mil dieciocho, quién en lo sucesivo se denominará **EL ARRENDATARIO,** por una parte; y por otra parte la señora **VIRGINIA SANTOS DISCUA MENDOZA,** mayor de edad, soltera, hondureña, de este domicilio, con tarjeta de Identidad número 0801-1963-06635, R.T.N número 080119630665356, debidamente autorizada para la firma de este documento tal como consta en la autorización firmada por el señor JOSE FERNANDO PAREDES ORTIZ, mayor de edad, hondureño, de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0506-1963-00369, comerciante tal y como consta en instrumento Publico número quinientos noventa y ocho (598), otorgado ante los oficios del Notario Mario Rolando Castellanos Altamirano, el día doce (12) de octubre del año dos mil seis (2006), debidamente registrado bajo el numero 37 tomo 336 del libro Registro de comerciantes individuales de San Pedro Sula, la cual se encuentra debidamente autenticada con el certificado de autenticidad número 0502038, quien en lo sucesivo se denominará **EL ARRENDADOR,** hemos convenido en celebrar, como al efecto lo hacemos, el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VOLQUETA MARCA KENWORTH, COLOR BLANCO, PLACA AAR-7457, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTES Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTES;** el que se regirá por las cláusulas y condiciones que a continuación se enumeran: **CLAUSULA PRIMERA: AUTORIZACION DEL CONTRATO: EL ARRENDATARIO** manifiesta que tiene las facultades para suscribir el contrato mediante lo establecido en el Artículo 25 de las Normas Generales de Administración del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Municipalidad de Puerto Cortes y en consecuencia contrata con el **ARRENDADOR,** el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VOLQUETA MARCA KENWORTH, COLOR BLANCO, PLACA AAR-7457, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTES Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTES.- CLAUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL ARRENDAMIENTO:** El equipo arrendado será utilizada para trabajos de mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la red vial no pavimentada, mejoras de sistema de alcantarillado, canales pluviales, mejoras de parques y lugares de recreo y mejoras de obras civiles varias del municipio de Puerto Cortés y usos varios en beneficio de la **MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS,** el cual estará a disposición del Jefe de Mantenimiento Vial que designe **EL ARRENDATARIO,** quien dispondrá de dicho equipo de acuerdo a las necesidades y conveniencia de la **MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.- CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** La responsabilidad del cumplimiento de lo concerniente al presente Contrato recae sobre Jefe Mantenimiento Vial.- **CLAUSULA CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO:** El tiempo de duración del presente Contrato será por un (1) mes contado a partir del tres (03) de enero al treinta y uno (31) de enero del año dos mil veintidós (2022).- **CLAUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD DEL ARRENDADOR: EL ARRENDADOR,** es el único responsable por el arrendamiento prestado, por lo cual se responsabilizará ante terceras personas por daños causados a sus propiedades, debiendo hacer las reparaciones que por esta causa o por negligencia en el trabajo causare; **EL ARRENDADOR,** de tal forma, exonera al **ARRENDATARIO**, de toda responsabilidad laboral ante sus trabajadores, asumiendo en este acto la

responsabilidad que por derechos laborales, indemnizaciones laborales, pago de salarios, prestaciones laborales y demás derechos adquiridos deba pagar de conformidad a derecho, a todos sus trabajadores. **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: EL ARRENDADOR,** recibirá una remuneración de acuerdo al tiempo efectivo de trabajo en labores distintas al acarreo de material para mantenimiento de calle, el cual se calculará en base a un costo de **OCHOCIENTOS DIEZ LEMPIRAS EXACTOS (L.810.00) MAS IMPUESTO CORRESPONDIENTE POR HORA EFECTIVA** hasta un máximo de **DOSCIENTAS HORAS MENSUALES** equivalentes a **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.186,300.00)**. En caso que el equipo arrendado sea utilizado para el acarreo de material para el mantenimiento de calles se pagara de acuerdo a la siguiente estructura de precios: a) acarreo de arena de rio TRESCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS (L.325.00) POR METRO CUBICO, b) acarreo de cascajo colado TRESCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.325.00) POR METRO CUBICO, c) cascajo para calles TRESCIENTOS CINCO LEMPIRAS (L.305.00) POR METRO CUBICO, d) acarreo de material de cerro OCHENTA LEMPIRAS (L.80.00) POR METRO CUBICO, e) acarreo Núcleo TRESCIENTOS CINCO LEMPIRAS (L.305.00) POR METRO CUBICO, f) acarreo de piedra TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS (L.375.00) POR METRO CUBICO, g) acarreo de vega TRESCIENTOS DIEZ LEMPIRAS (L.310.00) POR METRO CUBICO. Valores que incluyen un acarreo libre de cargos por una distancia máxima de hasta diez kilómetros desde el punto de extracción; por cada kilómetro adicional recorrido se reconocerá un valor de CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.5.00) por cada metro cúbico de material acarreado. Hasta un máximo de **DOSCIENTOS SETENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.270,000.00)** por acarreo de material durante la vigencia de este contrato. Por corte y cargado de material de cerro se reconocerá al contratista lo siguiente: a) Material de cerro lajoso CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.40.00) POR METRO CUBICO; b) Material cerro rocoso SESENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.60.00) POR METRO CUBICO, hasta un máximo de **DOSCIENTOS DIEZ MIL LEMPIRAS (L.210,000.00)** durante la vigencia de este contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato podrá ser rescindido por las siguientes causas: a) Por un mutuo consentimiento de las partes con una simple notificación escrita con diez (10) días de anticipación. b) Por incumplimiento de las atribuciones del Contratista. c) Por faltas cometidas por el contratista, debidamente comprobadas, que vayan en detrimento de la buena marcha de los fines del arrendamiento. d) Por incumplimiento a las cláusulas de este contrato y de cualquier otro conforme a la ley. **CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCION DEL CONTRATO:** El incumplimiento de algunas de estas cláusulas por parte de **EL ARRENDADOR**, será motivo suficiente para que **EL ARRENDATARIO**, dé por terminado el **CONTRATO**, sin responsabilidad alguna para el propietario. **CLAUSULA NOVENA: SOLUCIÓN A PROBLEMAS Y SOMETIMIENTO A JURISDICCIÓN:** Es convenido por las partes que lo no previsto en este **CONTRATO**, se regirá por las leyes aplicables, y ambas partes, se someten a la competencia del Juzgado de Letras de esta ciudad de Puerto Cortés. **CLAUSULA DECIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral, y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución

del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación, y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán las responsabilidades por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios asociados ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato en la ciudad de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, a los diez días del mes de enero del año dos mil veintidós.

LIC. ALLAN DAVID RAMOS MOLINA
ARRENDATARIO

VIRGINIA SANTOS DISCUA MENDOZA
ARRENDADOR

Elaborado por:

ABG. FREDY PINEDA HERNÁNDEZ
PROCURADOR MUNICIPAL

MAT-111-2022

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE MOTONIVELADORA MARCA CATERPILLAR, MODELO 140G, SERIE 72V05726, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTES Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTES.

Nosotros, **ALLAN DAVID RAMOS MOLINA,** mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño, con tarjeta de identidad número 0506-1964-00301 y de este domicilio, actuando en mi condición de **ALCALDE MUNICIPAL** de la ciudad de **PUERTO CORTÈS**, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día 27 de noviembre del 2017, tal como consta en credencial extendida por el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL** en **ACTA ESPECIAL** punto único de sesión celebrada el diecisiete de diciembre del dos mil diecisiete según ACTA número nueve-dos mil dieciocho (009-2018), sesión extraordinaria del veinticinco de enero del dos mil dieciocho, quién en lo sucesivo se denominará**EL ARRENDATARIO,** por una parte; y por otra parte **YESSICA REYES MARTIR,** mayor de edad, soltera, hondureña, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula y en tránsito por esta ciudad, con tarjeta de identidad número 0501-1989-04701, con R.T.N número 05011989047012, comerciante, tal y como consta en instrumento Publico número Ochocientos Sesenta y Cuatro (864), otorgado ante los oficios del Notario Adelmo Rolando Reyes Sorto, el día veintiuno (21) de agosto del año dos mil ocho (2008), debidamente registrado bajo el numero 76 tomo 411 del libro Registro de comerciantes individuales de San Pedro Sula; quien en lo sucesivo se denominará **EL ARRENDADOR,** hemos convenido en celebrar, como al efecto lo hacemos, el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE MOTONIVELADORA, MARCA CATERPILLAR, MODELO 140G, SERIE 72V05726, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTES, Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTES;** el que se regirá por las cláusulas y condiciones que a continuación se enumeran: **CLAUSULA PRIMERA: AUTORIZACIÓN DEL CONTRATO: EL ARRENDATARIO** manifiesta que tiene las facultades para suscribir el contrato mediante lo establecido en el Artículo 25 de las Normas Generales de Administración del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Municipalidad de Puerto Cortes y en consecuencia contrata con el **ARRENDADOR,** el **ARRENDAMIENTO DE MOTONIVELADORA, MARCA CATERPILLAR, MODELO 140G, SERIE 72V05726, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS, Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.- CLAUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL ARRENDAMIENTO:** El equipo arrendado será utilizada para trabajos de mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la red vial no pavimentada, mejoras de sistema de alcantarillado, canales pluviales, mejoras de parques y lugares de recreo y mejoras de obras civiles varias del municipio de Puerto Cortés y usos varios en beneficio de la **MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS,** el cual estará a disposición del Jefe de Mantenimiento Vial que designe **EL ARRENDATARIO,** quien dispondrá de dicho equipo de acuerdo a las necesidades y conveniencia de la **MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.- CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** La responsabilidad del cumplimiento de lo concerniente al presente Contrato recae sobre Jefe Mantenimiento Vial.- **CLAUSULA CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO:** El tiempo de duración del presente Contrato será por un (1) mes contado a partir del tres (03) de enero al treinta y uno (31) de enero del año dos mil veintidós (2022).- **CLAUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD DEL ARRENDADOR: EL ARRENDADOR,** es el único responsable por el arrendamiento prestado, por lo cual se responsabilizará ante terceras personas por daños causados a sus propiedades, debiendo hacer las reparaciones que por esta causa o por negligencia en el trabajo causare; **EL ARRENDADOR,** de tal forma, exonera al **ARRENDATARIO**, de toda responsabilidad laboral ante sus trabajadores, asumiendo en este acto la responsabilidad que por derechos laborales, indemnizaciones laborales, pago de salarios, prestaciones laborales y demás derechos adquiridos deba pagar de conformidad a derecho, a todos sus trabajadores. **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: EL ARRENDADOR,** recibirá una remuneración de acuerdo al tiempo efectivo de trabajo, el cual se calculará en

base a un costo de **UN MIL TRESCIENTOS VEINTE LEMPIRAS EXACTOS (L.1,320.00) MAS IMPUESTO CORRESPONDIENTE POR HORA EFECTIVA DE TRABAJO,** la cantidad máxima será de **DOSCIENTAS CINCUENTA HORAS MENSUALES**, equivalentes a **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.379,500.00). CLAUSULA SEPTIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato podrá ser rescindido por las siguientes causas: a) Por un mutuo consentimiento de las partes con una simple notificación escrita con diez (10) días de anticipación. b) Por incumplimiento de las atribuciones del Contratista. c) Por faltas cometidas por el contratista, debidamente comprobadas, que vayan en detrimento de la buena marcha de los fines del arrendamiento. d) Por incumplimiento a las cláusulas de este contrato y de cualquier otro conforme a la ley. **CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** El incumplimiento de algunas de estas cláusulas por parte de **EL ARRENDADOR**, será motivo suficiente para que **EL ARRENDATARIO**, dé por terminado el **CONTRATO**, sin responsabilidad alguna para el propietario. **CLAUSULA NOVENA: SOLUCIÓN A PROBLEMAS Y SOMETIMIENTO A JURISDICCIÓN:** Es convenido por las partes que lo no previsto en este **CONTRATO**, se regirá por las leyes aplicables, y ambas partes, se someten a la competencia del Juzgado de Letras de esta ciudad de Puerto Cortés. **CLAUSULA DECIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral, y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación, y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán las responsabilidades por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios asociados ejecutivos y trabajadores de

aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato en la ciudad de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, a los diez días del mes de enero del año dos mil veintidós.

LIC. ALLAN DAVID RAMOS MOLINA
ARRENDATARIO

MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTES
ALCALDÍA MUNICIPAL
HONDURAS, C.A.

YESSICA REYES MARTIR
ARRENDADOR

Elaborado por:

MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTES
PROCURADURIA MUNICIPAL

ABG. FREDY PINEDA HERNÁNDEZ
PROCURADOR MUNICIPAL

MAT-112-2022

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE RODO COMPACTADOR, MARCA INGERSOLL RAND, SERIE 7494S, MOTOR 44134779, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.

Nosotros, **ALLAN DAVID RAMOS MOLINA,** mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño, con tarjeta de identidad número 0506-1964-00301 y de este domicilio, actuando en mi condición de **ALCALDE MUNICIPAL** de la ciudad de **PUERTO CORTÈS**, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día 27 de noviembre del 2017, tal como consta en credencial extendida por el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL** en **ACTA ESPECIAL** punto único de sesión celebrada el diecisiete de diciembre del dos mil diecisiete según ACTA número nueve-dos mil dieciocho (009-2018), sesión extraordinaria del veinticinco de enero del dos mil dieciocho, quién en lo sucesivo se denominará **EL ARRENDATARIO,** por una parte; y por otra parte, **YESSICA REYES MARTIR,** mayor de edad, soltera, hondureña, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula y en tránsito por esta ciudad, con tarjeta de identidad número 0501-1989-04701, con R.T.N número 05011989047012, comerciante, tal y como consta en instrumento Publico número Ochocientos Sesenta y Cuatro (864), otorgado ante los oficios del Notario Adelmo Rolando Reyes Sorto, el día veintiuno (21) de agosto del año dos mil ocho (2008), debidamente registrado bajo el numero 76 tomo 411 del libro Registro de comerciantes individuales de San Pedro Sula; quien para efectos de este contrato, se denominará **EL ARRENDADOR,** hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE RODO COMPACTADOR, MARCA INGERSOLL RAND, SERIE 7494S, MOTOR 44134779, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS,** que se regirá por las cláusulas y condiciones que a continuación se enumeran: **CLAUSULA PRIMERA: AUTORIZACIÓN DEL CONTRATO: EL ARRENDATARIO** manifiesta que tiene las facultades para suscribir el contrato mediante lo establecido en el artículo número 63, numeral 3, sección sexta de la Ley de Contratación del Estado y de lo establecido en Articulo 25 de las Normas Generales de Administración del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Municipalidad de Puerto Cortés y en consecuencia contrata con el **ARRENDADOR,** el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE RODO COMPACTADOR, MARCA INGERSOLL RAND, SERIE 7494S, MOTOR 44134779, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.- CLAUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL ARRENDAMIENTO:** El equipo arrendado será utilizada para trabajos de mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la red vial no pavimentada, mejoras de sistema de alcantarillado, canales pluviales, mejoras de parques y lugares de recreo y mejoras de obras civiles varias del municipio de Puerto Cortés y usos varios en beneficio de la **MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS,** el cual estará a disposición del Jefe de Mantenimiento Vial que designe **EL ARRENDATARIO,** quien dispondrá de dicho equipo de acuerdo a las necesidades y conveniencia de la **MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS**.- **CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** La responsabilidad del cumplimiento de lo concerniente al presente Contrato recae sobre Jefe Mantenimiento Vial.- **CLAUSULA CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO:** El tiempo de duración del presente Contrato será por un (1) mes contado a partir del tres (03) de enero al treinta y uno (31) de enero del año dos mil veintidós (2022).- **CLAUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD DEL ARRENDADOR: EL ARRENDADOR,** es el único responsable por el arrendamiento prestado, por lo cual se responsabilizará ante terceras personas por daños causados a sus propiedades, debiendo hacer las reparaciones que por esta causa o por negligencia en el trabajo causare; **EL ARRENDADOR,** de tal forma, exonera al **ARRENDATARIO**, de toda responsabilidad laboral ante sus trabajadores, asumiendo en este acto la responsabilidad que por derechos laborales, indemnizaciones laborales, pago de salarios, prestaciones laborales y demás derechos adquiridos, deba pagar de conformidad a derecho, a todos sus trabajadores.

CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: EL ARRENDADOR, recibirá una remuneración por el arrendamiento, operación y mantenimiento por un monto de **OCHOCIENTOS TREINTA LEMPIRAS (L.830.00) MAS IMPUESTO CORRESPONDIENTE POR HORA EFECTIVA DE TRABAJO** hasta un máximo de **DOSCIENTAS CINCUENTA HORAS MENSUALES**, equivalentes a **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.238,625.00)**.- **CLAUSULA SEPTIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato podrá ser rescindido por las siguientes causas: **a)** Por un mutuo consentimiento de las partes con una simple notificación escrita con diez (10) días de anticipación. **b)** Por incumplimiento de las atribuciones del Contratista. **c)** Por faltas cometidas por el contratista, debidamente comprobadas, que vayan en detrimento de la buena marcha de los fines del arrendamiento. d) Por incumplimiento a las cláusulas de este contrato y de cualquier otro conforme a la ley. **CLAUSULA OCTAVA**: **COMPROMISO PARA MANTENIMIENTO DE EQUIPO**: **El ARRENDADOR,** se compromete a mantener el arrendamiento en forma permanente. Para tal efecto cualquier revisión para el mantenimiento del equipo deberá ser efectuado los días domingos.- **CLAUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** El incumplimiento de algunas de estas cláusulas por parte de **EL ARRENDADOR**, será motivo suficiente para que **EL ARRENDATARIO**, dé por terminado el **CONTRATO**, sin responsabilidad alguna para el propietario. **CLAUSULA DECIMA: SOLUCIÓN A PROBLEMAS Y SOMETIMIENTO A JURISDICCIÓN:** Es convenido por las partes que lo no previsto en este **CONTRATO**, se regirá por las leyes aplicables, y ambas partes, se someten a la competencia del Juzgado de Letras de esta ciudad de Puerto Cortés. **UNCLAUSULA DECIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral, y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación, y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán las responsabilidades por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades

correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios asociados ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato en la ciudad de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, a los diez días del mes de enero del año dos mil veintidós.

MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTES
ALCALDÍA MUNICIPAL
HONDURAS, C.A.

LIC. ALLAN DAVID RAMOS MOLINA
ARRENDATARIO

YESSICA REYES MARTIR
ARRENDADOR

Elaborado por:

ABG. FREDY PINEDA HERNÁNDEZ
PROCURADOR MUNICIPAL

MAT-113-2022

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN CAMION CISTERNA DE AGUA, COLOR BLANCO, PLACA PCK-9803, MODELO DM685 PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.

Nosotros, **ALLAN DAVID RAMOS MOLINA,** mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño, con tarjeta de identidad número 0506-1964-00301 y de este domicilio, actuando en mi condición de **ALCALDE MUNICIPAL** de la ciudad de **PUERTO CORTÈS**, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día 27 de noviembre del 2017, tal como consta en credencial extendida por el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL** en **ACTA ESPECIAL** punto único de sesión celebrada el diecisiete de diciembre del dos mil diecisiete según ACTA número nueve-dos mil dieciocho (009-2018), sesión extraordinaria del veinticinco de enero del dos mil dieciocho, quién en lo sucesivo se denominará **EL ARRENDATARIO,** por una parte; y por otra parte, **YESSICA REYES MARTIR,** mayor de edad, soltera, hondureña, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula y en tránsito por esta ciudad, con tarjeta de identidad número 0501-1989-04701, con R.T.N número 05011989047012, comerciante, tal y como consta en instrumento Publico número Ochocientos Sesenta y Cuatro (864), otorgado ante los oficios del Notario Adelmo Rolando Reyes Sorto, el día veintiuno (21) de agosto del año dos mil ocho (2008), debidamente registrado bajo el numero 76 tomo 411 del libro Registro de comerciantes individuales de San Pedro Sula; quien para efectos de este contrato, se denominará **EL ARRENDADOR,** hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN CAMION CISTERNA DE AGUA, COLOR BLANCO, PLACA PCK-9803, MODELO DM685, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.,** que se regirá por las cláusulas y condiciones que a continuación se enumeran: **CLAUSULA PRIMERA: AUTORIZACIÓN DEL CONTRATO: EL ARRENDATARIO** manifiesta que tiene las facultades para suscribir el contrato mediante lo establecido en el artículo número 63, numeral 3, sección sexta de la Ley de Contratación del Estado y de lo establecido en Articulo 25 de las Normas Generales de Administración del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Municipalidad de Puerto Cortes y en consecuencia contrata con el **ARRENDADOR,** el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN CAMION CISTERNA DE AGUA, COLOR BLANCO, PLACA PCK-9803, MODELO DM685, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.- CLAUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL ARRENDAMIENTO:** El equipo arrendado será utilizada para trabajos de mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la red vial no pavimentada, mejoras de sistema de alcantarillado, canales pluviales, mejoras de parques y lugares de recreo y mejoras de obras civiles varias del municipio de Puerto Cortés y usos varios en beneficio de la **MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS,** el cual estará a disposición del Jefe de Mantenimiento Vial que designe **EL ARRENDATARIO,** quien dispondrá de dicho equipo de acuerdo a las necesidades y conveniencia de la **MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS**.- **CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** La responsabilidad del cumplimiento de lo concerniente al presente Contrato recae sobre Jefe Mantenimiento Vial.- **CLAUSULA CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO:** El tiempo de duración del presente Contrato será por un (1) mes contado a partir del tres (03) de enero al treinta y uno (31) de enero del año dos mil veintidós (2022).- **CLAUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD DEL ARRENDADOR: EL ARRENDADOR,** es el único responsable por el arrendamiento prestado, por lo cual se responsabilizará ante terceras personas por daños causados a sus propiedades, debiendo hacer las reparaciones que por esta causa o por negligencia en el trabajo causare; **EL ARRENDADOR,** de tal forma, exonera al **ARRENDATARIO**, de toda responsabilidad laboral ante sus trabajadores, asumiendo en este acto la responsabilidad que por derechos laborales, indemnizaciones laborales, pago de salarios, prestaciones laborales y demás derechos adquiridos, deba pagar

de conformidad a derecho, a todos sus trabajadores. **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: EL ARRENDADOR,** recibirá una remuneración por el arrendamiento, operación y mantenimiento del equipo arrendado por un monto de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE LEMPIRAS (L.477.00) MAS IMPUESTO CORRESPONDIENTE POR HORA EFECTIVA** de trabajo hasta un máximo de **DOSCIENTAS CINCUENTA HORAS MENSUALES** equivalentes a **CIENTA TREINTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L.137,137.50).- CLAUSULA SEPTIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato podrá ser rescindido por las siguientes causas: **a)** Por un mutuo consentimiento de las partes con una simple notificación escrita con diez (10) días de anticipación. **b)** Por incumplimiento de las atribuciones del Contratista. **c)** Por faltas cometidas por el contratista, debidamente comprobadas, que vayan en detrimento de la buena marcha de los fines del arrendamiento. d) Por incumplimiento a las cláusulas de este contrato y de cualquier otro conforme a la ley. **CLAUSULA OCTAVA**: **COMPROMISO PARA MANTENIMIENTO DE EQUIPO**: EL **ARRENDADOR,** se compromete a mantener el arrendamiento en forma permanente. Para tal efecto cualquier revisión para el mantenimiento del equipo deberá ser efectuado los días domingos. En caso de reparación de la maquina por un período mayor de un (1) día al mes **EL ARRENDADOR** estará en la obligación de poner a disposición otro equipo de igual o mejores características y capacidad.**- CLAUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** El incumplimiento de algunas de estas cláusulas por parte de **EL ARRENDADOR**, será motivo suficiente para que **EL ARRENDATARIO**, dé por terminado el **CONTRATO**, sin responsabilidad alguna para el propietario.- **CLAUSULA DECIMA: SOLUCIÓN A PROBLEMAS Y SOMETIMIENTO A JURISDICCIÓN:** Es convenido por las partes que lo no previsto en este **CONTRATO**, se regirá por las leyes aplicables, y ambas partes, se someten a la competencia del Juzgado de Letras de esta ciudad de Puerto Cortés. **CLAUSULA UNDECIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral, y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación, y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán las responsabilidades por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos

de utilizarla para fines distintos.6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios asociados ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato en la ciudad de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, a los diez días del mes de enero del año dos mil veintidós.

LIC. ALLAN DAVID RAMOS MOLINA
ARRENDATARIO

YESSICA REYES MARTIR
ARRENDADOR

Elaborado por:

ABG. FREDY PINEDA HERÁNDEZ
PROCURADOR MUNICIPAL